

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 701** *Extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad*

BDNS (Identif.): 326601

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index> y en la página web del MECD <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/profesorado/profesorado-universitario/becas-ayudas/movilidad/salvador-madariaga.html>.

Primero.- Beneficiarios:

Profesores e investigadores con vinculación funcionarial o contractual docente o investigadora, con dedicación a tiempo completo y en servicio activo, con cualquiera de los centros de adscripción que figuran en el artículo 9 de la resolución de convocatoria. Se requiere una vinculación de funcionario de carrera o indefinida para la Modalidad A y de funcionario interino o contractual, como mínimo hasta la fecha de finalización de la estancia, en caso de la Modalidad B.

Se ha de estar en posesión del título de doctor y haber obtenido el grado de doctor con anterioridad al 1 de enero de 2006, en caso de Modalidad A, y con posterioridad, en caso de la Modalidad B.

Otros requisitos:

No haber realizado estancias en el extranjero, por un período acumulado superior a seis meses, durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso el país de destino podrá coincidir con el de nacionalidad del beneficiario, salvo que éste acredite tener su residencia legal en España y haber transcurrido como mínimo 2 años con vinculación indefinida con el centro de adscripción.

Segundo.- Objeto:

Financiar estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación. El n.º de estancias convocadas es hasta 400 de la Modalidad A y hasta 260 de la Modalidad B.

Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses, improrrogables y en un único período.

Los solicitantes de estancias para EE.UU., podrán presentar la solicitud dentro del programa general o del programa Fulbright.

Las estancias deberán realizarse entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, salvo los solicitantes que opten por presentar la solicitud al Programa Fulbright, los cuales deberán solicitar una fecha de inicio posterior al 1 de noviembre de 2017.

Tercero.- Bases reguladoras:

Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Cuarto.- Cuantía:

Las subvenciones incluirán, en función del país de destino:

a) Una dotación mensual en concepto de gastos de alojamiento y manutención entre 2.150 y 3.100 euros al mes, o la parte proporcional por los días que correspondan si en el mes de inicio y finalización no se permanece en el centro receptor durante todo el mes. Esta dotación será compatible con la percepción de las retribuciones que le correspondan en el centro de adscripción.

b) Una dotación para gastos de viaje hasta un máximo de 1.200 €

c) Una dotación para gastos de instalación hasta un máximo de 2.500 €.

Las cuantías, por país de destino, figuran en el Anexo de la resolución de convocatoria y los importes se han fijado de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden de Bases.

Todos los beneficiarios de las subvenciones estarán cubiertos por un seguro de accidentes durante el período de la estancia. En cuanto a la asistencia sanitaria, solo en los casos que se especifican en la resolución de convocatoria. Ni el seguro de asistencia sanitaria, en su caso, ni el de accidentes será extensible a los familiares.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 16 de enero de 2017 hasta las 14 horas del 3 de febrero de 2017 (hora peninsular).

Las solicitudes se formalizarán a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <https://sede.educacion.gob.es>, accediendo al apartado «Trámites y Servicios».

Madrid, 29 de diciembre de 2016.- El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Marcial Marín Hellín.

ID: A160095443-1



Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, para el periodo 2013-2016, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 1 de febrero de 2013, se inscribe dentro de ese marco de referencia que representa la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación cuyo escenario a 2020, presenta los siguientes objetivos que guían todas las actuaciones de I+D+i: i) el reconocimiento y promoción del talento en la I+D+i y su empleabilidad; ii) el fomento de la investigación científico y técnica de excelencia; iii) el impulso del liderazgo empresarial en I+D+i; y iv) el fomento de las actividades de I+D+i orientadas a los retos globales de la sociedad.

Se conforma el Plan Estatal como el instrumento destinado a desarrollar y financiar las actuaciones de la Administración General del Estado en materia de I+D+i y de planificación plurianual cuyo fin es establecer los objetivos, las prioridades y la programación de las políticas a desarrollar por la Administración General del Estado en el marco de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología. Dicho plan tiene la consideración de plan estratégico de subvenciones a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el periodo 2013-2016, el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, contempla cuatro Programas Estatales que se despliegan en 18 Subprogramas, de carácter plurianual, que se desarrollan principalmente mediante convocatorias en régimen de concurrencia competitiva en las que se detallan las modalidades de participación y financiación. Para la consecución de los objetivos y prioridades que afectan al capital humano, la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología e Innovación, incluye el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i articula los medios para facilitar la consecución de estos objetivos a través de tres subprogramas: el Subprograma Estatal de Formación, el Subprograma Estatal de Incorporación y el Subprograma Estatal de Movilidad.

En cumplimiento de dichos objetivos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, colabora en la ejecución de dicha estrategia mediante la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. La convocatoria, cuarta que se publica bajo la normativa de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre mencionada, recoge como ámbito material el Subprograma Estatal de Movilidad, que pretende facilitar la incorporación temporal de nuestro personal docente universitario y de investigadores a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación extranjeros, con la intención de que amplíen sus conocimientos y mejoren su competencia académica, lo que redundará en beneficio del sistema universitario y de I+D+i españoles.



La presente convocatoria incorpora novedades y modificaciones, respecto de la convocatoria anterior, en diversos artículos. Estas modificaciones en su mayor parte son aclaratorias o de información, así como de adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la estructura actual del Ministerio que, por Real Decreto 424/2016, ha suprimido – artículo 7.2.1- la antigua Dirección General de Política Universitaria.

Por las razones expuestas y de acuerdo con los artículos 10.1 y 23 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su reglamento de desarrollo, previo informe de la Abogacía del Estado, este Ministerio ha resuelto publicar la convocatoria de ayudas del Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

SUMARIO:

- Artículo.1. Objeto.**
- Artículo 2. Modalidades y número de ayudas convocadas.**
- Artículo 3. Estancias en EE.UU. en colaboración con la Comisión Fulbright.**
- Artículo 4. Proyectos a realizar.**
- Artículo 5. Características y duración de las ayudas.**
- Artículo 6. Dotación de las ayudas.**
- Artículo 7. Beneficiarios.**
- Artículo 8. Requisitos de los solicitantes.**
- Artículo 9. Centros de Adscripción.**
- Artículo 10. Centros de Destino.**
- Artículo 11. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.**
- Artículo 12. Práctica de las notificaciones.**
- Artículo 13. Subsanción de solicitudes.**
- Artículo 14. Trámite de audiencia.**
- Artículo 15. Plazo de presentación y documentación a presentar.**
- Artículo 16. Plazo de validación y conformidad de los organismos de adscripción a las solicitudes presentadas.**
- Artículo 17. Fechas de inicio y fin de las estancias.**
- Artículo 18. Instrucción del procedimiento.**
- Artículo 19. Evaluación de las solicitudes.**
- Artículo 20. Selección de candidatos.**
- Artículo 21. Resolución de concesión.**
- Artículo 22. Recursos contra la resolución de concesión.**
- Artículo 23. Régimen de compatibilidades.**
- Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.**
- Artículo 25. Obligaciones de los centros de adscripción como entidades colaboradoras.**
- Artículo 26. Incorporación de los beneficiarios a los centros de destino.**
- Artículo 27. Modificaciones de las condiciones de las estancias concedidas.**
- Artículo 28. Ausencias del centro receptor, interrupciones de las estancias, bajas y renunciaciones.**
- Artículo 29. Pago de las ayudas y régimen de garantías.**
- Artículo 30. Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.**



Artículo 31. Compensación a la Comisión Fulbright por los servicios complementarios prestados a los beneficiarios de estancias Fulbright de ambas modalidades.

Artículo 32. Publicidad.

Artículo 33. Actuaciones de comprobación y control.

Artículo 34. Actuaciones de seguimiento y justificación científica-técnica de las ayudas.

Artículo 35. Incumplimiento.

Artículo 36. Justificación económica de las ayudas y reintegros.

Artículo 37. Financiación.

Artículo 38. Normativa aplicable.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo. Importes de las dotaciones mensuales, gastos de viaje y gastos de instalación por país de destino. Gastos elegibles.

Artículo.1. Objeto.

Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria del año 2017 para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones contempladas en el Programa de Estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación, que es uno de los que conforman el Subprograma Estatal de Movilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.

Artículo 2. Modalidades y número de ayudas convocadas.

1. El Programa de Estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación se desarrolla a través de dos modalidades:

a) Modalidad A. Estancias de profesores e investigadores senior en centros extranjeros, incluido el programa «Salvador de Madariaga». Se convocan hasta un máximo de 400 ayudas.

Esta modalidad se dirige al profesorado universitario y a investigadores con experiencia y trayectoria profesional acreditadas, en una actuación dirigida a propiciar la movilidad con fines de actualización permanente que permita alcanzar el objeto general del programa en cualquier área del conocimiento y participar en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los ciclos de la enseñanza superior.

Dentro de la modalidad A, están las estancias "Salvador de Madariaga", que son las que tienen como finalidad la actualización de los conocimientos de nuestros profesores e



investigadores en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, institución que ocupa un lugar preeminente en el ámbito científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

b) Modalidad B. Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores. Se convocan hasta un máximo de 260 ayudas.

Esta modalidad tiene por objeto favorecer e incentivar la movilidad de jóvenes doctores que se hayan incorporado recientemente a la carrera docente e investigadora.

2. El número de ayudas previstas podrá ser modificado atendiendo al carácter variable tanto de su duración como de su coste, según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino, así como a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. *Estancias en EE.UU. en colaboración con la Comisión Fulbright.*

1. El número máximo de beneficiarios Fulbright será de 70 para la Modalidad A y de 30 para la Modalidad B.

2. Los solicitantes de estancias para EE.UU., podrán presentar la solicitud dentro del programa general o del programa Fulbright. En ambos casos, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8.

3. Para optar al Programa Fulbright se requerirá haber obtenido una calificación mínima de 9 puntos en la evaluación científica de la solicitud.

4. Por parte de la Comisión Fulbright, para poder ser beneficiario en el marco del Programa Fulbright, se exigirá el cumplimiento de unas normas del gobierno estadounidense como patrocinador y otras del Programa Fulbright, establecidas ambas de acuerdo con los criterios comúnmente aceptados en el ámbito académico internacional.

Dichas normas incluyen, entre otras cosas, que no se podrá proponer como beneficiarios del programa Fulbright a quienes:

- a) Hayan participado y completado una estancia de investigación postdoctoral con un visado J-1 durante los 24 meses previos a la fecha de incorporación a su centro de destino.
- b) En la actualidad estén disfrutando de un programa de investigación postdoctoral con un visado J-1 por un período superior a seis meses.
- c) Sean residentes, ciudadanos o tengan derecho a la ciudadanía de Estados Unidos.

Para entrar en Estados Unidos, los beneficiarios Fulbright cuentan con un visado especial (J-1), bajo el patrocinio del gobierno estadounidense, y los familiares acompañantes con un visado (J-2) ligado al visado del becario beneficiario. La normativa vigente exige que el beneficiario y/o los familiares acompañantes, una vez completado el período de la estancia financiada, se comprometan a no fijar su residencia permanente



en Estados Unidos hasta que hayan transcurrido dos años. La exención de esta norma exige la aprobación de los dos gobiernos.

5. En la fase de entrevista a realizar por la Comisión Fulbright, se dará preferencia a los solicitantes que no hayan tenido experiencia significativa previa en EE.UU., incluyendo la universitaria o profesional.

6. Los beneficiarios que resulten seleccionados para realizar la estancia en el marco del programa Fulbright contarán con el apoyo de la Comisión binacional y de los organismos gestores en Estados Unidos que, de forma gratuita, les prestarán los siguientes servicios:

- a) Documentación necesaria, coste y gestión del visado "Exchange Visitor (J-1)" para el beneficiario y los correspondientes para los familiares a su cargo que le acompañen.
- b) Suscripción de una póliza de seguro de enfermedad y accidente adicional para el beneficiario por 100.000 dólares USA.
- c) Participación en los seminarios y actividades culturales y científicas que se organicen en EE.UU. en nombre de y por el Programa Fulbright.
- d) Servicios de apoyo, gestión y asesoría a través del organismo gestor en EEUU para la comunicación de cualquier problema durante la estancia.

Artículo 4. *Proyectos a realizar.*

Los proyectos a realizar durante la estancia de movilidad perseguirán la actualización de los conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos para la docencia o la investigación; al mismo tiempo, servirán para establecer nuevos vínculos académicos, o para fortalecer los ya existentes, entre las instituciones de origen y destino, propiciando una colaboración regular y permanente entre docentes e investigadores y entre instituciones.

Artículo 5. *Duración de las ayudas.*

Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses, improrrogables y en un único período, debiendo coincidir con los períodos de actividad académica o científica de los centros de destino.

Artículo 6. *Dotación de las ayudas.*

1. De acuerdo con el artículo 28 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, reguladora de las bases para la concesión de las subvenciones que se convocan por esta Resolución, las subvenciones incluirán, en función del país de destino:

- a) Una dotación mensual en concepto de gastos de alojamiento y manutención entre 2.150 y 3.100 euros al mes, o la parte proporcional por los días que correspondan si en el mes de inicio y finalización no se permanece en el centro receptor durante todo el



mes. Esta dotación será compatible con la percepción de las retribuciones que le correspondan en el centro de adscripción.

b) Una dotación para gastos de viaje hasta un máximo de 1.200 €

c) Una dotación para gastos de instalación hasta un máximo de 2.500 €.

2. Las cuantías, por país de destino, figuran en el Anexo y los importes se han fijado de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4. de la Orden de Bases. En los casos excepcionales en que el centro receptor esté situado en territorio español, las dotaciones serán: 1.500 € en concepto de gastos de alojamiento y manutención, 300 euros para gastos de viaje y 800 euros para gastos de instalación.

3. El beneficiario solo tendrá derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos de viaje e instalación que justifique y acredite debidamente ante la entidad colaboradora, en los términos que le sean requeridos. En ningún caso podrán destinarse las cuantías concedidas a cada concepto, más que a la financiación de los gastos correspondientes al mismo, aunque en alguno de ellos hubiera un remanente y en el otro los gastos justificados superaran la cuantía concedida.

4. Todos los beneficiarios de las subvenciones estarán cubiertos por un seguro de accidentes durante el período de la estancia. En cuanto a la asistencia sanitaria:

a) Cuando los beneficiarios pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social y el país de destino no sea de la Unión Europea, EEE o Suiza, también tendrán derecho a la cobertura de un seguro de asistencia sanitaria a cargo del Ministerio.

b) Cuando los beneficiarios pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad.

c) Ni el seguro de asistencia sanitaria, en su caso, ni el de accidentes será extensible a los familiares.

d) En aquellos casos en que el centro receptor exija una cobertura superior a la contratada por el Ministerio o que el investigador suscriba una póliza con unas determinadas condiciones, por requerimiento de la normativa del centro receptor, el coste correspondiente podrá ser financiado con cargo a la ayuda de gastos de instalación.

e) En los casos en que la estancia se haya iniciado con anterioridad a la resolución de concesión, el alta en las pólizas a las que se tenga derecho tendrá efectos desde el mes siguiente al de dicha resolución. Si el beneficiario ha contratado un seguro podrá imputar a la ayuda de gastos de instalación su coste, siempre y cuando comunique su renuncia a la póliza financiada por el Ministerio.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas subvenciones estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el



Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios quienes, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se relacionan en el artículo siguiente, de conformidad con el artículo 27 de la Orden de bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en la Orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Requisitos de los solicitantes

Todos los requisitos deberán cumplirse en el plazo de presentación de la solicitud y su cumplimiento habrá de mantenerse y, en su caso, acreditarse tanto en la fecha de inicio de la estancia como a lo largo de la misma.

1. Título de doctor. Estar en posesión del título de doctor y haber obtenido el grado de doctor en la fecha indicada para cada modalidad. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la de lectura y aprobación de la tesis doctoral. En el caso de solicitantes que estén en posesión de más de un doctorado, el requisito relativo a la fecha de obtención se referirá siempre al primero de los doctorados obtenidos.

a) Modalidad A: Haber obtenido el grado de doctor con anterioridad al 1 de enero de 2006, con la salvedad establecida en el apartado 1.c.

b) Modalidad B: Haber obtenido el grado de doctor a partir del 1 de enero de 2006, con la salvedad establecida en el apartado 1.c.

c) En el caso de solicitantes que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes o escalas de investigación del CSIC y OPIS, con independencia de la fecha de obtención del grado de doctor, deberán concurrir siempre a la modalidad A.

2. Vinculación funcional o contractual. Los solicitantes deberán tener vinculación funcional o contractual, con dedicación a tiempo completo y en servicio activo, con cualquiera de los centros de adscripción que figuran en el artículo 9.

a) Modalidad A: Tener vinculación de funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIS, o tener vinculación laboral indefinida, para cuya formalización se haya requerido el grado de doctor, de carácter docente o investigador o de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en hospitales universitarios.



b) Modalidad B: Tener vinculación de funcionario interino o contractual como personal docente o investigador, para cuya formalización se haya requerido el grado de doctor, y la fecha de finalización del contrato sea posterior a la fecha de terminación de la estancia de movilidad solicitada. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, podrá participar personal con vinculación contractual de interinidad, siempre que el contrato se haya formalizado para uno de los siguientes supuestos:

- Sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, en cuyo caso en el contrato debe figurar la persona a la que se sustituye, la causa de la sustitución y el puesto de trabajo.
- Cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. En este supuesto, el contrato deberá identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna. La duración del contrato será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción, para la cobertura definitiva del puesto. No será admisible un contrato si el procedimiento de selección o promoción no ha sido convocado o iniciado en la fecha de formalización del contrato.

c) Excepcionalmente, si un profesor o investigador que solicite la modalidad B, tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes, cambiase de categoría profesional pasando a ser funcionario de carrera, podrá participar y ser beneficiario a través de esa misma modalidad, siempre que la vinculación se mantenga con el mismo organismo de origen y éste manifieste expresamente su conformidad.

d) En aquellos casos en que el solicitante, por convenios suscritos entre el organismo contratante y universidades u otras entidades, no ejerza su labor profesional en el centro con el que el mantiene la vinculación exigida para participar en el programa, sólo podrá presentar su solicitud, y con carácter excepcional, a través del centro de adscripción con el que tiene la vinculación contractual o funcional exigida.

e) Durante todo el tiempo que transcurra desde la presentación de la solicitud hasta la finalización de la estancia, los beneficiarios habrán de mantener su relación contractual o funcional con el centro de adscripción que ha dado su conformidad a la solicitud. Si un profesor o investigador cambia de centro de adscripción, la solicitud no podrá ser tramitada y, en caso de concesión, ésta no surtiría efectos.

3. Estancias en el extranjero. No haber realizado estancias en el extranjero, por un período acumulado superior a 6 meses, durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se contabilizarán a tales efectos todas las estancias postdoctorales en el extranjero por un período igual o superior a un mes, aunque el solicitante no haya percibido ninguna ayuda, subvención, contrato o similar para las mismas.

En cumplimiento de lo anteriormente establecido, en caso de que con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el investigador realice una



estancia en el extranjero, no notificada al efectuar la solicitud, deberá comunicarlo a la Secretaría General de Universidades, ya que el cómputo del período de dicha estancia podrá suponer la no posibilidad de ser solicitante/beneficiario de la subvención, si en ese momento se incumpliera este requisito.

4. País de destino. En ningún caso el país de destino podrá coincidir con el de nacionalidad del beneficiario, salvo que éste acredite tener su residencia legal en España y haber transcurrido como mínimo 2 años con vinculación indefinida con el centro de adscripción.

Artículo 9. Centros de Adscripción.

A los efectos de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 6.5 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, reguladora de las bases de concesión de estas ayudas, podrán ser centros de adscripción las entidades que figuran a continuación, con las que los solicitantes deberán mantener la vinculación funcional o contractual especificada para cada modalidad.

a) Los Organismos públicos de investigación de acuerdo con las características contenidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, en su artículo 47.

b) Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, y las universidades privadas, con participación en proyectos de I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica. Se incluyen en este concepto los consorcios constituidos mediante convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

d) Las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollan actividad investigadora.

e) Los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.

f) Los Centros tecnológicos de ámbito estatal, constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre y con inscripción en el Registro creado al amparo del citado real decreto.

Artículo 10. Centros de Destino.

1. Se considerarán centros de destino, los centros extranjeros, o excepcionalmente españoles, donde los beneficiarios de las ayudas realizarán el proyecto durante la estancia de movilidad. Podrán ser centros de destino las universidades y aquellos que tengan asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e



investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de la subvención, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

2. La ubicación de estos centros deberá implicar movilidad académica con respecto a los centros de adscripción del beneficiario, así como cambio efectivo de residencia habitual y permanencia en el centro receptor por el tiempo de duración de la estancia.

3. Solo en los casos que el candidato acredite un grado de discapacidad superior al 65%, no será obligatoria la movilidad al extranjero y el centro receptor podrá estar, excepcionalmente, en territorio español, pero se requerirá cambio de residencia habitual.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.*

1. Las solicitudes se formalizarán a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, <https://sede.educacion.gob.es>, accediendo al apartado «Trámites y Servicios».

2. Los solicitantes, en el plazo de presentación, deberán cumplimentar todos los datos de los formularios que figuren en la aplicación informática y adjuntar, en su caso, los documentos requeridos en formato electrónico. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010 por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en su normativa de desarrollo. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se presenten en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007.

3. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos. Una vez confirmada la solicitud, no podrá ser modificado ninguno de los datos cumplimentados en los formularios. Al confirmar, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria y se responsabiliza, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la veracidad de los documentos presentados, siendo una infracción grave de acuerdo con el artículo 37.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones falsear cualquiera de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención solicitada.

4. La presentación y confirmación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la aportación de documentos originales u obtenga de forma directa, o a través de certificados telemáticos:

a) La acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.



b) A consultar y comprobar el grado de discapacidad reconocido que obra en las bases de datos del IMSERSO exclusivamente a los efectos de admisión y evaluación de la solicitud.

Asimismo, en la solicitud se incluirá una declaración responsable de encontrarse el solicitante al corriente en el pago de obligaciones por reintegro.

5. La presentación y confirmación de la solicitud comporta:

a) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) La aceptación de la utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede electrónica en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> para los distintos trámites que se realicen a lo largo del procedimiento.

6. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 12. *Práctica de las notificaciones.*

1. La práctica de las notificaciones se realizará por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica en la dirección <https://sede.educacion.gob.es>, en la forma regulada por el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Si el solicitante no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El sistema, al realizar las notificaciones individuales, genera un aviso por correo electrónico informando al interesado de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Este aviso por correo electrónico es un mecanismo de cortesía que ofrece la aplicación pero, en ningún caso, puede garantizarse su recepción. Por tanto, no exime al solicitante de comparecer en sede para acceder a las notificaciones practicadas en la misma en relación con la tramitación de su expediente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tanto en el caso de la propuesta de resolución, como en el de la resolución de concesión de las ayudas y de otros actos que pongan fin al procedimiento, la notificación individual prevista en el apartado anterior será sustituida por la publicación del acto correspondiente en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o en la página web del Ministerio, que surtirá todos los efectos de notificación practicada.

Artículo 13. *Subsanación de solicitudes.*



1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta, a través de la sede electrónica, conforme a lo establecido en el artículo anterior, o acompañe los documentos preceptivos. El plazo se iniciará el día siguiente al de acceso a la notificación de subsanación.

2. Una vez efectuada la subsanación y aportados, en su caso, los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la subsanación comporta su presentación y registro a todos los efectos.

3. En el trámite de subsanación sólo se podrán subsanar los archivos que se adjunten en formato electrónico y no se podrán modificar los datos, fechas de las estancias solicitadas ni ninguna otra información aportada al cumplimentar la solicitud.

4. Si el solicitante no accede a la notificación de subsanación o no subsana correctamente, en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución de la Secretaría General de Universidades, cuya notificación se efectuará mediante su publicación en la página web del Ministerio. Contra dicha resolución, en la que figurarán todas las solicitudes no admitidas a trámite, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 14. Trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de Bases en el proceso de selección sólo se considerará la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Plazo de presentación y documentación a presentar

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 16 de enero de 2017 hasta las 14 horas del 3 de febrero de 2017 (hora peninsular).

2. La formalización de la solicitud requiere cumplimentar en la propia aplicación los datos personales, profesionales, relativos al proyecto, a los requisitos exigidos y a la información necesaria para que el Comité de Evaluación realice la valoración de la solicitud. En los casos que así se especifique, la información requerida para la evaluación o para acreditar el cumplimiento de los requisitos se efectuará adjuntado los archivos en formato electrónico.

3. Formularios a cumplimentar en la propia aplicación.

Todos los formularios que constan en la aplicación deberán ser cumplimentados antes de confirmar la solicitud presentada. La información que no conste en los mismos en el momento de presentar la solicitud no podrá ser incluida posteriormente ni en el plazo de subsanación. En los formularios a cumplimentar por los solicitantes constarán:



a) Los datos personales y profesionales referidos al cumplimiento de los requisitos requeridos para participar.

b) El currículum vitae del solicitante y la información referente al grupo y centro receptor, necesarios para la evaluación científica por parte de la Comisión de Evaluación. Todos los méritos que obren en el CV deberán poder ser debidamente acreditados mediante certificación o similar, en caso de que sean requeridos en la fase de evaluación. Para las publicaciones indexadas, se deberá incluir su posición relativa en el año de publicación en una categoría del JCR.

4. Documentos a adjuntar como archivos en formato electrónico

a) Carta emitida por el centro receptor aceptando y dando su conformidad a la estancia del solicitante en dicho centro. Esta carta, expedida en papel con membrete oficial del centro y debidamente firmada, deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.

b) Fotocopia del título de doctor o, en su defecto, certificado donde conste fecha de obtención del grado de doctor y fecha en la que ha solicitado el título.

c) Memoria del proyecto a realizar durante el período solicitado para la estancia. Es el único documento a evaluar que se aportará en formato de archivo.

d) Copia del contrato con el organismo de adscripción, sólo en el caso de solicitantes cuya vinculación sea contractual temporal o interina.

Artículo 16. *Plazo de validación y conformidad de los organismos de adscripción a las solicitudes presentadas.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano gestor informará a los centros de adscripción, a través de las direcciones de correo de las personas autorizadas por los mismos, de la fecha de apertura y finalización del plazo de 10 días hábiles para acceder, a través de Trámites y Servicios de la Sede electrónica, a la aplicación habilitada a los organismos para proceder a la validación de los datos de vinculación aportados por los solicitantes, así como a confirmar si los solicitantes cuentan con la autorización pertinente para ausentarse durante el período solicitado.

2. Una vez validados los datos de todas las solicitudes, el organismo de adscripción habrá de confirmar y registrar el procedimiento realizado. Ello comporta su conformidad o disconformidad con los datos aportados por los solicitantes así como con la aceptación de las obligaciones que como entidad colaboradora debe asumir, en caso de concesión de la ayuda. La no validación en tiempo y forma por parte de un organismo de las solicitudes presentadas por profesores o investigadores adscritos al mismo, comportará la no admisión a trámite de las mismas.

3. Es obligación del organismo, comprobar la exactitud y veracidad de los datos de vinculación aportados por los solicitantes. Si tras el trámite de validación se detectara que un organismo ha confirmado y validado datos de vinculación inexactos de alguna solicitud, sin hacer constar las incidencias al respecto, podrá comportar no sólo la no admisión a trámite de la solicitud afectada, sino la no concurrencia al programa de todas las solicitudes del citado organismo.

Artículo 17. *Fechas de inicio y fin de las estancias.*



1. Las estancias deberán realizarse entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, salvo los solicitantes que opten por presentar la solicitud al Programa Fulbright, los cuales deberán solicitar una fecha de inicio posterior al 1 de noviembre de 2017, para cumplir con los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento oficial como beneficiario Fulbright y recibir el visado correspondiente bajo el patrocinio del gobierno estadounidense.

2. Las estancias se solicitarán y concederán, en todos los casos, desde el día 1 del mes de inicio hasta el último día del mes de finalización.

3. El periodo mínimo de estancia realizada no podrá ser nunca inferior al 70% del periodo concedido. Si del certificado de estancia y autorizaciones de interrupción se desprende que se ha superado este límite, se considerará incumplimiento y, salvo causa de fuerza mayor o fortuita, comportará el reintegro o la no percepción, en su caso, del 50 % de la ayuda concedida en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación.

4. Las fechas concedidas sólo podrán modificarse por motivos excepcionales, debidamente justificados, en los términos establecidos en el artículo 27.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Secretaría General de Universidades, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Evaluación de las solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión para la evaluación de solicitudes de becas y ayudas para estudiantes universitarios y profesorado de las universidades que regula, en su artículo 3, la Orden ECD/1476/2016, de 28 de octubre, por la que se crean diferentes órganos de evaluación adscritos al Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Comité de Evaluación integrado por expertos que realizarán y organizarán su trabajo por las áreas temáticas de la clasificación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), llevará a cabo la evaluación científico-técnica de las solicitudes presentadas y realizará los informes individualizados.

2. Durante el proceso de evaluación, la Comisión de Evaluación podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área científica diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca de la memoria del proyecto de investigación a realizar.

3. El Comité de Evaluación sólo tendrá en cuenta los méritos obtenidos por los solicitantes hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. Si en el plazo de subsanación se aportase nueva documentación nunca podrá incluirse en la



misma referencia a méritos adquiridos tras la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

4. Los criterios y baremo de evaluación a aplicar por la Comisión de Evaluación serán los que se detallan a continuación, en base a una valoración de cada solicitud por un máximo de 10 puntos:

4.1. Méritos curriculares del candidato, hasta 3,50 puntos:

a) Trayectoria científica y calidad de las publicaciones. En este apartado se valorarán los sexenios. Respecto a las publicaciones, se valorarán especialmente, las publicadas en revistas incluidas en los índices de referencia en su campo, conforme a los criterios específicos de la convocatoria CNEAI de 2014:

a.1. Para los solicitantes de la Modalidad A. Estancias de profesores e investigadores senior en centros extranjeros, incluido el programa «Salvador de Madariaga», se otorgarán hasta 0,20 por aportación o sexenio, hasta un máximo de 2 puntos.

a.2. Para los solicitantes de la Modalidad B. Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores, se otorgarán hasta 0,30 puntos por aportación o sexenio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Responsabilidad en proyectos o actividades de investigación y contribución a los resultados obtenidos:

b.1. Para los solicitantes de la Modalidad A. Estancias de profesores e investigadores senior en centros extranjeros, incluido el programa «Salvador de Madariaga», se otorgarán hasta 0,10 por proyecto con resultados contrastables en los que haya participado el solicitante; hasta 0,20 si ha sido IP; hasta un máximo de 1,20 puntos.

b.2. Para los solicitantes de la Modalidad B. Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores, se otorgarán hasta 0,15 por proyecto con resultados contrastables en los que haya participado el solicitante; hasta 0,30 si ha sido IP; hasta un máximo de 1,80.

c) Aportaciones científicas no publicables, patentes, etc., hasta 0,10 por cada aportación, hasta un máximo de 0,30 puntos.

En el caso de profesores universitarios se valorarán dentro de los méritos curriculares, además de los méritos científicos, los méritos de docencia, así como las colaboraciones con grupos de universidades e instituciones españolas o extranjeras. Cuando proceda evaluar los méritos de docencia universitaria, se les aplicará el siguiente baremo:

c.1. Cada mérito docente relevante (quinquenios, evaluaciones positivas de la calidad de la docencia, docencia en posgrados oficiales) se valorará cada uno hasta 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,80 puntos.

c.2. Cada actividad de colaboración docente relevante con grupos de otras instituciones españolas y extranjeras se valorará cada una hasta 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,60 puntos.



En ningún caso la puntuación total por méritos curriculares podrá superar los 3,50 puntos.

4.2. Interés científico del proyecto, hasta 2 puntos. En este apartado se valorará:

- a) Concreción en la definición de objetivos, hasta 1 punto.
- b) Novedad y relevancia en el campo de investigación, hasta 1 punto.

4.3. Viabilidad del proyecto en función del calendario establecido, hasta 1 punto. En este apartado se valorará:

a) Cuando el solicitante y el grupo receptor, a la luz de su trayectoria investigadora y, si es el caso, docente, posean la capacidad para llevar a cabo los objetivos propuestos, se otorgarán hasta 0,50 puntos.

b) Si el plan de trabajo y la metodología resultan viables y adecuados desde el punto de vista de la duración prevista, se otorgarán hasta 0,50 puntos. Los solicitantes deben justificar este punto en la solicitud.

4.4. Historial científico y/o docente del grupo receptor, hasta 1,50 puntos. En este apartado se valorará:

a) Publicaciones, patentes y/o proyectos de investigación del grupo de investigación de destino durante los últimos 6 años, hasta 0,30 puntos por cada ítem relevante y/o relacionado con la temática del proyecto, hasta un máximo de 1,20 puntos.

b) Relación previa o expectativas futuras de continuación de la colaboración entre el grupo de investigación del solicitante y el grupo del centro de destino, hasta 0,30 puntos.

4.5. Calidad del centro receptor en el que se integre el candidato con relación al área científica para la que presenta el proyecto. Cuando en la solicitud se justifique objetivamente la relevancia internacional del centro de destino en el ámbito concreto del proyecto, hasta 1 punto.

4.6. Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia tanto para el candidato como para el centro de origen, hasta 1 punto:

a) Cuando el solicitante justifique adecuadamente que la estancia representará un beneficio para su formación o actualización científica, se otorgarán hasta 0,50 puntos.

b) Cuando el solicitante haya justificado adecuadamente que los beneficios de la estancia repercutirán potencialmente en la actividad investigadora y docente de su centro de origen, se otorgarán hasta 0,50 puntos.

Artículo 20. Selección de candidatos.

1. El proceso de selección de candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de Bases, se realizará por la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el informe de evaluación emitido sobre los méritos y puntuación obtenida por la solicitud.

2. En los casos en que la subvención se conceda para una estancia con una duración inferior a la solicitada, el beneficiario deberá adaptar al período concedido el



proyecto presentado en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

3. La Comisión de Selección, nombrada por el Secretario General de Universidades, estará compuesta por:

3.1. El titular de la Subdirección General encargada de la gestión del programa de ayudas.

3.2. El Subdirector General Adjunto de la Subdirección General encargada de la gestión del programa de ayudas y, de no existir éste, un funcionario/a de dicha unidad con nivel mínimo de Jefe/Jefa de Área o nivel equivalente.

3.3. Un representante designado por la Comisión de Evaluación de entre los expertos que hayan participado en la evaluación.

3.4 Un funcionario/a con nivel mínimo de Jefe/Jefa de Servicio de la Subdirección General gestora del programa, que actuará de secretario/a.

4. La Comisión de selección, en un plazo que no superará un mes desde la fecha de recepción de los informes de evaluación y con base en la evaluación científica de los mismos, elevará al órgano instructor un informe con la relación de solicitudes que pueden ser propuestas para concesión. El órgano instructor, a la vista de dicho informe y atendiendo al presupuesto del programa será el que efectúe la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver. En la propuesta de concesión se hará constar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y la cuantía de las mismas y se informará sobre los criterios aplicados por la Comisión de Selección.

5. En cualquier caso, la puntuación mínima exigida por la Comisión de Selección para la propuesta de concesión no podrá ser inferior a 7,50 puntos, salvo casos excepcionales en que atendiendo a la valoración global de las solicitudes del área, se proponga una nota inferior, lo cual habrá de ser debidamente motivado en el informe de la propuesta.

6. En la propuesta de concesión se hará constar la relación de solicitantes del Programa Fulbright que, al haber obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos en el proceso de evaluación, resulten seleccionados como candidatos a dicho Programa, pudiendo ser convocados a una entrevista con expertos y representantes de la Comisión Fulbright para que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico del proyecto, así como otros aspectos que la citada Comisión considere oportunos.

7. Tanto los solicitantes del programa Fulbright que no hayan obtenido la evaluación necesaria para pasar a la fase de entrevista personal, como aquellos que, finalizadas las entrevistas personales, no resulten seleccionados por la Comisión Fulbright, serán propuestos para concesión por el programa general.

8. La propuesta de concesión se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio y no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras que no se lleve a efecto la resolución de concesión y su notificación en los términos establecidos.



9. Los candidatos no incluidos en la propuesta de resolución podrán consultar su expediente y los resultados de la evaluación en la sede electrónica del Ministerio. Sólo podrán presentarse alegaciones contra la evaluación tras la resolución de concesión, mediante la presentación del recurso correspondiente.

Artículo 21. Resolución de concesión.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 de la Orden de Bases el órgano competente para la resolución, a propuesta del órgano instructor, será el Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la resolución de concesión será dictada por la Secretaría General de Universidades.

2. El plazo para efectuar la resolución de concesión o denegación de subvenciones será de un mes a contar desde la fecha en que el órgano instructor eleve la propuesta.

3. La resolución de concesión se dictará y se publicará dentro de los seis meses siguientes a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, preceptivos y determinantes, de la Comisión de Evaluación. Este plazo será como máximo de dos meses, de conformidad con el artículo 24, punto 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución de concesión se publicará en la página web del Ministerio. En los casos en que la resolución de concesión se efectúe con posterioridad a la fecha de inicio solicitada, la subvención surtirá efectos económico-administrativos con carácter retroactivo, siempre que los beneficiarios puedan acreditar que se han incorporado en dicha fecha.

6. De conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que no se publicase la resolución de la concesión en el máximo previsto, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

7. La resolución de concesión recogerá en un anexo la relación de los beneficiarios y sus centros de adscripción, así como los importes de las ayudas que se concedan. Las solicitudes no incluidas en el anexo se entenderán denegadas por los motivos que en la resolución se especifiquen.

Artículo 22. Recursos contra la resolución de concesión.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo



dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 23. Régimen de compatibilidades.

1. Las subvenciones sólo serán compatibles:

a) Con las retribuciones procedentes de la vinculación contractual o funcional del beneficiario en el centro de adscripción.

b) En términos generales, se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos), siempre que estén directamente asociadas con el trabajo de investigación objeto de la subvención y se lleven a cabo fuera del horario de dedicación al proyecto financiado.

2. Las subvenciones serán incompatibles con:

a) Cualquier compromiso o actividad profesional no vinculada directamente al trabajo de investigación financiado, que requiera una ausencia del beneficiario de su centro de destino.

b) Cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros con la misma finalidad que la subvención concedida, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza, con horarios coincidentes con la actividad financiada y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, que pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora o que se produzca en su mismo horario.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a los centros de adscripción la obtención de cualquier ayuda, subvención, o ingreso que financie la actividad subvencionada. Los centros informarán al órgano instructor, por los medios previstos en esta convocatoria, tan pronto como tengan conocimiento de ello, motivando si procede o no la compatibilidad.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria y con arreglo a las que pueda establecer el órgano gestor del programa o los centros de destino para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.



2. Solicitar autorización a la Secretaría General de Universidades, a través de su entidad de origen, para cualquier modificación que afecte al período de disfrute o al investigador responsable del grupo receptor, en los términos señalados en esta convocatoria. No pueden modificarse ni el proyecto de investigación ni el centro receptor.
3. Incorporarse a su centro de destino en la fecha concedida en la resolución de concesión. La incorporación en un mes distinto al de la fecha de inicio concedida, requiere la previa solicitud y autorización. El incumplimiento de esta obligación podrá comportar la pérdida de la subvención.
4. Realizar la estancia ininterrumpidamente. Cualquier ausencia por motivos derivados del proyecto o cualquier interrupción temporal de la estancia, tanto si se debe a motivos personales o profesionales ajenos al proyecto de investigación o si la causa es una enfermedad o accidente, deberá ser comunicada y autorizada, en los términos establecidos en esta convocatoria.
5. Cumplimentar y remitir a la entidad de adscripción, en los modelos normalizados y plazos que se establezcan, todos los documentos acreditativos de la incorporación y justificativos de la estancia, así como relativos a modificaciones de la concesión, ausencias, interrupciones, renunciaciones, bajas, así como cualquier otro documento relativo a la estancia que pueda serles requerido. El beneficiario es responsable de la veracidad de todos los documentos aportados, así como de conservar en su poder los originales de los mismos.
6. Cumplir el período íntegro de la estancia para la consecución del objeto de la subvención con la dedicación de la jornada laboral plena, respetando en todo momento las normas propias del centro de destino.
7. Realizar un cambio efectivo de residencia habitual y permanencia en el centro receptor durante el tiempo de duración de la estancia.
8. Comunicar para su valoración por el órgano competente cualquier actividad o ayuda cuya realización pueda ser causa de incompatibilidad.
9. Mantener con la entidad de adscripción durante el período de la estancia la vinculación contractual o funcional requerida para participar y ser beneficiario de la ayuda. Cualquier cambio en la vinculación ha de ser comunicada por la entidad de adscripción al órgano concedente, a los efectos que procedan.
10. Comunicar a la Secretaría General de Universidades, a través del centro de adscripción, la renuncia a la ayuda o la baja, en caso de que una vez incorporado al centro receptor, se vea obligado a abandonar su labor investigadora en el mismo.
11. Publicar o difundir los resultados a que puedan dar lugar las actividades realizadas al amparo de este Programa, con referencia expresa a la financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, Subprograma Estatal de Movilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.



12. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

13. Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 25. Obligaciones de los centros de adscripción como entidades colaboradoras.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras, ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, (BOE del 7 de septiembre), los centros de adscripción de los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente convocatoria asumirán la condición de entidad colaboradora.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la mencionada Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría General de Universidades, como órgano concedente, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por las mismas. La formalización del convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de esta convocatoria y sus respectivas modalidades.

3. Realizar el pago de las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a la entidad colaboradora; a este respecto, se comprometerán a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios puedan percibir, por mensualidades vencidas, a partir de la recepción del certificado de incorporación, la dotación correspondiente.

4. Solicitar a los beneficiarios la remisión de los documentos acreditativos de la incorporación y justificativos de la estancia, así como relativos a modificaciones de la concesión, ausencias, interrupciones, renunciaciones y bajas, así como cualquier otro documento relativo a la estancia que sea requerido por el órgano gestor, con la antelación suficiente para su inclusión en la Sede Electrónica, en los términos y plazos que se establezcan para cada uno de ellos. Todos los documentos han de presentarse en los modelos normalizados correspondientes.

5. Comunicar cualquier incidencia que pueda surgir a lo largo de la estancia, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.

6. Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

7. Publicar o difundir los resultados a que puedan dar lugar las actividades realizadas al amparo de este Programa, con referencia expresa a la financiación del



Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, Subprograma Estatal de Movilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

8. Y, en general, facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 26. Incorporación de los beneficiarios a los centros de destino.

1. Los beneficiarios deberán incorporarse a los centros de destino en la fecha de inicio concedida. Si el beneficiario no puede incorporarse el día 1 del mes de inicio, podrá hacerlo a lo largo de ese mes, sin necesidad de solicitar autorización para ello, siendo el importe a percibir en ese mes proporcional a los días disfrutados en el mismo. La incorporación con posterioridad al día 1 nunca comportará un retraso de la fecha de finalización concedida.

2. Si el beneficiario ha solicitado una fecha de inicio anterior a la fecha en que se efectúe la resolución de concesión, deberá haberse incorporado al centro receptor en dicha fecha para que la subvención pueda surtir efectos económico-administrativos.

3. La incorporación en un mes distinto al de la fecha de inicio solicitada y concedida, sólo podrá tener efectos si la modificación del período concedido ha sido previamente solicitada y autorizada, en los términos recogidos en el artículo 27.

4. En el caso de estancias de 3 meses, al ser éste el período mínimo a realizar, solo podrá retrasarse la fecha de inicio o adelantarse la de finalización por un máximo acumulado de 10 días naturales. Por tanto, en ningún caso, la fecha de inicio podrá ser posterior al día 11 del mes correspondiente. Si del certificado de estancia se desprende que se ha superado el máximo de 10 días, se considerará incumplimiento y, salvo causa de fuerza mayor o fortuita, en los términos recogidos en el artículo 17.3, comportará el reintegro o la no percepción, en su caso, del 50 % de la ayuda concedida en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación.

5. Los beneficiarios, una vez incorporados, deben solicitar a los investigadores responsables de los grupos receptores la cumplimentación del certificado acreditativo de la incorporación. Este documento deberá ser enviado a la mayor brevedad posible a la entidad de origen, para su presentación en Sede Electrónica, en el plazo máximo de un mes desde la incorporación.

Artículo 27. Modificación de las condiciones de las estancias concedidas.

1. Las únicas modificaciones que podrán solicitarse, y siempre debidamente justificadas, son las que afecten al mes de inicio de la estancia o al investigador responsable del grupo receptor. No podrán solicitarse modificaciones que afecten al proyecto ni al centro receptor.

2. Modificación de la fecha de inicio.



a) Sólo podrá solicitarse una modificación de la fecha de inicio por motivos derivados de la obtención de visado u otras causas excepcionales. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que justifique y acredite su carácter excepcional. En ningún caso se considerará motivo excepcional que la resolución de concesión sea posterior a la fecha de inicio solicitada.

b) El plazo de presentación, a través de la entidad de origen, es de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio. Finalizado dicho plazo, sólo podrá solicitarse una modificación de la fecha de inicio si el motivo excepcional que la justifica ha surgido con posterioridad a la finalización del plazo.

c) La nueva fecha de incorporación nunca podrá afectar al ejercicio presupuestario para el que se ha solicitado y concedido la subvención ni podrá conllevar un incremento del gasto. La nueva fecha de finalización nunca podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2018.

d) En los casos en que la concesión se haya efectuado por estimación de un recurso de reposición o por revisión de oficio, si el beneficiario no ha realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar una modificación de la fecha de inicio para comenzar la estancia dentro de los 6 meses siguientes al de la resolución de concesión. Si el nuevo período supera el 31 de diciembre de 2018 o comporta una modificación del ejercicio presupuestario de la subvención concedida, la resolución autorizando la modificación quedará condicionada a la fiscalización previa del gasto.

3. Cambio de investigador responsable del grupo receptor

a) Sólo se podrá solicitar el cambio de investigador responsable del grupo receptor por motivos ajenos al beneficiario. El nuevo investigador responsable debe figurar, en cualquier caso, como miembro del grupo receptor en la solicitud presentada por el beneficiario para participar en esta convocatoria.

b) En términos generales, este cambio sólo podrá estar motivado por la ausencia o baja del investigador responsable en el grupo y/o centro receptor que coincida con las fechas de la estancia concedida o autorizada.

c) El beneficiario está obligado a solicitar el cambio de investigador responsable, con anterioridad a la incorporación al centro receptor, ya que debe contar con la autorización correspondiente antes de realizar la estancia. Esta solicitud, debidamente motivada y acreditados los motivos, deberá contar con la conformidad tanto del investigador que había asumido la responsabilidad de su estancia en el centro receptor, como con la del miembro del grupo que acepta ser el nuevo investigador responsable.

d) La modificación del investigador responsable sin previa autorización puede suponer un incumplimiento que deje sin efectos la subvención concedida.

Artículo 28. Ausencias del centro receptor, interrupciones de las estancias, bajas y renunciaciones.



1. Las estancias en el centro receptor, en ambas modalidades, se realizarán de manera ininterrumpida. Por motivos derivados directamente del proyecto u otras causas excepcionales, se podrá solicitar una ausencia o interrupción de la estancia, que deberá ser previamente aprobada o autorizada, en su caso, por la Secretaría General de Universidades.

2. Cualquier ausencia por motivos profesionales, como defensa de tesis, participación en tribunales o comisiones, desplazamientos por otro proyecto de investigación del que sea investigador principal, o con el que esté vinculado, sólo podrá realizarse solicitando la interrupción temporal de la estancia. En caso contrario, no podrá compatibilizarse la estancia en el extranjero con dichas actividades.

3. Las solicitudes de ausencia e interrupción, así como las comunicaciones de renuncias o bajas, deberán cumplimentarse en los impresos normalizados y remitirse por los beneficiarios a la entidad de origen, para su presentación en Sede Electrónica con antelación suficiente respecto a las fechas para las que se solicitan.

4. Ausencias derivadas del proyecto.

a) Los beneficiarios que necesiten ausentarse del centro receptor por motivos derivados directamente del proyecto de investigación financiado, sólo podrán hacerlo previa solicitud, que habrá de ser aprobada.

b) En la solicitud de ausencia del centro receptor se indicará el motivo de la ausencia, el cual ha de ser imprescindible para la consecución de los objetivos previstos en la memoria del proyecto, y se deberá justificar la necesidad de su realización durante el período de la estancia. El investigador responsable del grupo receptor deberá dar su conformidad a ambos extremos.

c) El período máximo a acumular por ausencia del centro de destino a lo largo de la estancia, no podrá ser superior a 21 días naturales, salvo casos excepcionales.

d) Finalizada la ausencia, el beneficiario deberá remitir a su organismo de origen, en el impreso normalizado, un informe sobre la actividad realizada durante la misma.

5. Interrupciones temporales de las estancias.

a) Los beneficiarios que necesiten ausentarse del centro receptor por motivos no relacionados directamente con el proyecto de investigación financiado, sólo podrán hacerlo previa solicitud de una interrupción temporal de la estancia, que habrá de ser autorizada por la Secretaría General de Universidades.

b) Estas interrupciones, de carácter excepcional, no podrán suponer más del 30% del período total de la estancia.

c) El período de interrupción temporal será irrecuperable y durante el mismo la ayuda no tendrá efectos económico-administrativos. El importe proporcional al período desde la fecha de inicio de la interrupción hasta el día de la reincorporación, deberá ser reintegrado, en caso de que se haya efectuado el pago a la entidad colaboradora. En



caso contrario, dicho importe será descontado en el momento de efectuar la provisión de fondos a la entidad de adscripción.

d) Sólo en caso de que el beneficiario se vea obligado a interrumpir la estancia por motivo de larga enfermedad o accidente o riesgo durante el embarazo, se podrá solicitar recuperar el período interrumpido, a partir de la fecha de finalización de la estancia concedida. En ningún caso, el aplazamiento de la fecha de finalización de la estancia comportará un incremento del gasto ni podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2018.

e) Finalizada la interrupción, el beneficiario deberá remitir a su organismo de origen, en el impreso normalizado, un certificado que acredite la fecha de reincorporación al centro receptor.

6. Finalización de la estancia con anterioridad a la fecha final concedida. Bajas.

a) Causarán baja a efectos económico-administrativos los beneficiarios en los que la estancia finalice con anterioridad al mes de la fecha final concedida, por cualquiera de estas circunstancias:

- Que el beneficiario no se reincorpore al centro receptor tras la interrupción temporal de la estancia. La baja tendrá efectos económico-administrativos a partir de la fecha en que debería haberse reincorporado.
- Que el beneficiario, una vez incorporado al centro de destino, por cualquier motivo no pueda concluir la estancia concedida. La baja tendrá efectos económico-administrativos a partir del día siguiente al último día de permanencia en el centro receptor.

b) Si el beneficiario, en el mes de finalización de la estancia, no puede permanecer en el centro receptor hasta el último día, no se considerará baja. El importe a percibir en ese mes será el proporcional a los días de estancia disfrutados que consten en el informe emitido por el responsable del centro receptor, calculándose el importe diario dividiendo la dotación mensual por 30.

7. Renuncias.

a) Los beneficiarios que, por cualquier motivo, no puedan disfrutar la subvención concedida en los términos recogidos en la resolución de concesión, deberán presentar la comunicación de renuncia en su organismo de origen.

b) El plazo de presentación será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio, salvo que la causa que motive la renuncia sea sobrevenida posteriormente.

Artículo 29. Pago de las ayudas y régimen de garantías.

1. El pago de las subvenciones se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras, en la modalidad de pago anticipado a las entidades colaboradoras, como centros de adscripción de los beneficiarios a las que se exime de la constitución de



garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Las entidades colaboradoras habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley. Igualmente, las entidades colaboradoras habrán de cumplir las obligaciones que para los perceptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Pago de la provisión de fondos a las entidades colaboradoras:

a) La provisión de fondos se efectuará en la modalidad de pago anticipado, de conformidad con lo establecido en la Orden de Bases y en los términos recogidos en el convenio de colaboración suscrito con la Secretaría General de Universidades. Los fondos se transferirán en función de los períodos de estancia en el extranjero concedidos a cada beneficiario.

b) El pago de los fondos de la primera anualidad comprenderá el importe de los gastos de viaje e instalación y las cantidades correspondientes a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente de los profesores e investigadores que se hayan incorporado al centro receptor.

El pago de los fondos de las siguientes anualidades se efectuará a finales del primer trimestre del ejercicio económico correspondiente, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

c) La provisión de fondos se hará efectiva en el plazo previsto siempre y cuando obre en la Sede Electrónica la documentación justificativa que se indica en el artículo 26, así como cualquier otro documento que se requiera a efectos de justificar la incorporación del investigador al centro receptor.

4. Pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los beneficiarios de las estancias:

a) El pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los investigadores beneficiarios de las mismas se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas las mismas y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Secretaría General de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

b) Las entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para realizar el pago, deberán requerir a los beneficiarios de la subvención, que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Esta acreditación podrá efectuarse de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 30. *Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.*

1. De conformidad con el artículo 16.3 párrafo m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en los correspondientes convenios de



colaboración entre la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las entidades colaboradoras de adscripción de los beneficiarios de las ayudas, estas percibirán una compensación económica por los costes derivados de su participación en la gestión de las subvenciones.

2. El importe de la compensación será de 125,00 € por la estancia de movilidad de cada beneficiario y podrá ser actualizado por resolución expresa de la Secretaría General de Universidades, con la fecha de efectos que se indique en la misma, y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. La cuantía de los gastos de compensación por la gestión de las estancias de movilidad de los beneficiarios se hará efectiva en el momento en que se transfieran las dotaciones correspondientes a dichas estancias, una vez haya sido presentada en Sede Electrónica la documentación acreditativa de la incorporación.

Artículo 31. *Compensación a la Comisión Fulbright por los servicios complementarios prestados a los beneficiarios de estancias Fulbright de ambas modalidades.*

1. La Comisión Fulbright recibirá como compensación económica por los servicios complementarios prestados a los beneficiarios de las dos modalidades de esta convocatoria la cuantía de 3.200,00 euros por cada beneficiario, en los términos establecidos en el Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría General de Universidades y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la gestión de becas y ayudas de formación y movilidad en los Estados Unidos de América.

2. El pago de esta compensación, por el importe máximo que figura en el artículo 37, se efectuará en los términos previstos en el Convenio.

Artículo 32. *Publicidad.*

1. Las ayudas concedidas se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la página web del Ministerio y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones indicando, entre otros, el beneficiario, la cuantía de la ayuda, el período de ejecución en su caso y el crédito presupuestario a los que se imputan.

2. En las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las estancias, los beneficiarios deberán hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación.

Artículo 33. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. Los beneficiarios de las ayudas y los centros de adscripción estarán sujetos a las actuaciones de comprobación y control de conformidad con el artículo 15 de la Orden de Bases reguladoras y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley,



estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. De conformidad con la Orden de bases reguladoras, corresponde a los centros de adscripción de los beneficiarios de las ayudas, como entidades colaboradoras, y al órgano concedente el seguimiento del trabajo realizado por los beneficiarios de las ayudas en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas, mediante los procedimientos acordados por las partes en los convenios de colaboración previstos, para el mejor desempeño de tales actuaciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones. Asimismo, las entidades colaboradoras en la distribución de las ayudas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

Artículo 34. Actuaciones de seguimiento y justificación científica-técnica de las ayudas.

1. Los centros de adscripción de los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a realizar funciones de seguimiento y control científico-técnico de las ayudas y comunicar a la Secretaría General de Universidades cualquier incidencia o circunstancia que modifique o afecte a las condiciones de concesión de las mismas.

2. El seguimiento científico-técnico de las ayudas para efectuar las actuaciones de comprobación ordinarias se efectuará a través de los siguientes documentos:

a) Los beneficiarios deberán elaborar una memoria científica en castellano, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con una extensión mínima de cinco folios y máxima de diez.

b) Asimismo, se requerirá un informe del responsable del grupo receptor en el que se certifique que la actividad ha sido realizada en el centro y los periodos en que se ha llevado a cabo.

3. Ambos documentos, una vez presentados por los beneficiarios en sus organismos de origen, deberán ser aportados por los mismos en la Sede Electrónica del Ministerio, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización de la estancia.

4. Las memorias científicas podrán ser objeto de evaluación, a fin de acreditar que las actividades realizadas se han adecuado a las previstas en la memoria del proyecto a realizar y que se han cumplido los objetivos previstos. Si del informe de evaluación se desprende que la estancia realizada no se ajusta a los fines para los que se concedió, se procederá al inicio de un expediente de reintegro por incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

5. El órgano gestor podrá, de oficio, iniciar otras acciones de seguimiento y control derivadas de la documentación contenida en el expediente, o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los investigadores responsables de los grupos receptores o



de los centros de adscripción. Asimismo el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

Artículo 35. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención más los correspondientes intereses de demora, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas más los correspondientes intereses de demora, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas más los correspondientes intereses de demora, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento más los correspondientes intereses de demora.

3. Los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones según lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 36. Justificación económica de las ayudas y reintegros.

1. Las entidades colaboradoras, deberán justificar la entrega a los beneficiarios de los fondos transferidos cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los términos establecidos en la Orden ECD/1619/2013, de bases reguladoras.

2. Esta justificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Secretaría General de Universidades antes del 31 de marzo de cada año con los fondos transferidos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior. Como norma general, consistirá en



un certificado firmado por un representante de la entidad con poder bastante para asuntos de índole económica con la Administración del Estado, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada uno de los beneficiarios y por cada uno de los conceptos que figuren en la Resolución de concesión.

La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones se realizará de modo exhaustivo sobre las certificaciones presentadas. El órgano instructor, a la vista de las mismas podrá solicitar una muestra de la documentación acreditativa de las transferencias efectuadas, ya sea del pago de las dotaciones mensuales o de acreditación de las otras ayudas abonadas.

3. En caso de extinción, de rescisión o de cualquier otra circunstancia que dé lugar a que la entidad colaboradora no transfiera al beneficiario fondos recibidos de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, estos fondos no transferidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público sin requerimiento previo, y con independencia de los intereses de demora que, según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán posteriormente calculados por la administración.

4. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones concurra alguna causa de reintegro, el órgano concedente notificará a la entidad colaboradora el importe que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley.

5. Salvo en los casos en los que las ayudas se destinen a la financiación total o parcial del pago de las dotaciones mensuales de las estancias en los que, por esta circunstancia, no procede la justificación de gastos por los beneficiarios, la justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea.

La justificación de la subvención deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el caso de subvenciones de importe inferior a 60.000 euros, a través de cuenta justificativa simplificada regulada en su artículo 75, y con el contenido allí previsto.

6. Los reintegros voluntarios de las ayudas, con independencia de los intereses de demora que, según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán posteriormente calculados por la administración conforme a las prescripciones del artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, percibidas se atenderán a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para hacerla efectiva se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre («BOE» de 31 de diciembre), por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre («BOE» de 8 de enero de 2008) y desarrollada por Resolución de 18 de febrero de 2008, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera («BOE» de 28 de febrero de 2008).



7. Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, serán notificados de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 de la Orden ECD/1619/2013, reguladora de bases de esta convocatoria.

Artículo 37. Financiación.

1. El importe total estimado de las ayudas que se concedan en virtud de la presente convocatoria ascenderá a 10.340.389,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.788.02, de los cuales 9.901.889,00 están destinados al pago de las dotaciones mensuales, gastos de viaje e instalación y 438.500,00 euros, destinados al pago de los gastos de compensación a las entidades colaboradoras y a la Comisión Fulbright, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2017 y posteriores, en función de las disponibilidades presupuestarias.

La cobertura de seguro de accidentes y, en su caso, de asistencia sanitaria que corresponda a los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la presente convocatoria, corre a cargo del contrato suscrito por el Ministerio para el Seguro de Asistencia en el Extranjero y Seguro de Accidentes, con cargo a la aplicación 18.07.463A.788.06. El presupuesto estimado es de 170.925,00 euros, con un desglose de 75.915,00 € para el ejercicio 2017 y 95.010,00 € para 2018.

2. La distribución estimativa del presupuesto, tomando como referencia para la distribución por anualidades la previsión de fechas de inicio en uno u otro ejercicio de las subvenciones a conceder, según los diferentes conceptos recogidos en la convocatoria es la siguiente:

	Año 2017	Año 2018	Total
Dotaciones mensuales y ayudas gastos traslado e instalación Modalidad A	2.403.428,50	3.649.706,50	6.053.135,00
Dotaciones mensuales y ayudas gastos traslado e instalación Modalidad B	1.568.044,50	2.280.709,50	3.848.754,00
TOTAL...	3.971.473,00	5.930.416,00	9.901.889,00
Gastos de compensación a Comisión Fulbright Modalidades A y B	96.000,00	224.000,00	320.000,00
Gastos de gestión a las entidades colaboradoras por beneficiarios activos Modalidades A y B	58.000,00	60.500,00	118.500,00
TOTAL....	154.000,00	284.500,00	438.500,00

Artículo 38. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.



Disposición adicional primera. *Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.*

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores se aplicará en el subprograma incluido en esta Resolución.

2. Los investigadores que reciban una ayuda con cargo al subprograma incluido en esta Resolución deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.

3. Las entidades a las que estén adscritos los investigadores en el ámbito del subprograma incluido en esta Resolución, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra esta Resolución de convocatoria podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la resolución en el Boletín Oficial del Estado. En caso de silencio administrativo ante el recurso de reposición, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que dicho recurso se entienda desestimado.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2016. El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. Marcial Marín Hellín.



ANEXO

1) Importes de las ayudas por país de destino.

País de destino	Ayuda mensual para estancia y manutención	Ayuda máxima para gastos de instalación	Ayuda máxima para gastos de viaje
Alemania	2.577	1.950	600
Argentina	2.453	1.819	1.200
Australia	2.289	1.646	1.200
Austria	2.395	1.758	600
Bélgica	2.765	2.147	600
Brasil	2.650	2.026	1.200
Bulgaria	2.150	1.500	600
Canadá	2.355	1.716	1.200
Chile	2.387	1.749	1.200
China	2.219	1.573	1.200
Colombia	2.624	1.998	1.200
Corea	2.410	1.774	1.200
Cuba	2.150	1.500	1.200
Dinamarca	2.554	1.926	600
Emiratos Árabes Unidos	2.413	1.777	1.200
Eslovenia	2.225	1.579	600
España	1.500	800	300
Estados Unidos	2.676	2.053	1.200
Finlandia	2.520	1.889	600
Francia	2.557	1.929	600
Grecia	2.173	1.524	600
India	2.320	1.679	1.200
Irlanda	2.332	1.692	600
Israel	2.369	1.731	1.200
Italia	2.586	1.959	600
Japón	2.886	2.275	1.200
Marruecos	2.320	1.679	600
México	2.254	1.609	1.200
Noruega	2.678	2.056	600
Nueva Zelanda	2.162	1.512	1.200
Países Bajos	2.572	1.944	600
Perú	2.387	1.749	1.200
Polonia	2.332	1.692	600
Portugal	2.332	1.692	600
Qatar	2.413	1.777	1.200
Reino Unido	2.805	2.190	600
República Checa	2.349	1.710	600
Rusia	3.100	2.500	1.200
Singapur	2.294	1.652	1.200
Sudáfrica	2.193	1.546	1.200
Suecia	2.722	2.102	600
Suiza	2.661	2.038	600
Taiwán	2.150	1.500	1.200
Tanzania	2.162	1.512	1.200
Uruguay	2.150	1.500	1.200

En caso de que el país de destino del solicitante no figure en esta relación, la Comisión de Selección, siguiendo el criterio establecido, asignará la cuantía que corresponda a cada uno de los conceptos.



2) Gastos elegibles

2.1. Gastos de instalación

La cuantía de esta ayuda se ha fijado, en función del país de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden de Bases, aplicando el coeficiente diferenciador que se asigna para cada país en concepto de dietas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el sector público.

Los gastos que pueden imputarse a esta ayuda son:

- a) Gastos derivados de la expedición del visado.
- b) Gastos ocasionados por el traslado de material o equipos necesarios para el desarrollo del proyecto de investigación.
- c) Gastos de estancia en hotel o vivienda provisional, hasta un máximo de cinco días.
- d) Gastos de seguro complementario de asistencia sanitaria, en aquellos casos en que la cobertura de asistencia sanitaria ofrecida por el Ministerio no cubra las exigencias de cobertura requerida por el país o centro de destino.
- e) Gastos de seguro cuando el centro receptor exija al profesor/investigador suscribir una póliza concreta, con las condiciones exigidas por el mismo.
- f) Vacunaciones obligatorias requeridas para desplazarse al país de destino.
- g) Gastos derivados de la asistencia a la entrevista con la Comisión Fulbright.
- h) Gastos de cuotas o tasas por el uso de instalaciones del centro receptor.

2.2. Gastos de viaje

Sólo pueden imputarse los correspondientes al viaje de ida y vuelta del beneficiario, con la finalidad de realizar la estancia financiada. No pueden computarse viajes efectuados durante la estancia, aunque sean por motivos derivados del proyecto, ni viajes de los familiares.

- a) Viaje de ida. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 30 días anteriores al de la incorporación al centro receptor.
- b) Viaje de regreso. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 30 días posteriores al de la fecha de finalización de la estancia.

3. Justificación de las ayudas para gastos de instalación y de viaje ante la entidad de adscripción

La percepción de la ayuda de gastos de viaje y de gastos de instalación requiere la previa presentación y acreditación documental ante el organismo de adscripción de los originales de las facturas de los importes satisfechos así como de cualquier otra justificación que sea requerida por la entidad colaboradora.

Sólo se tendrá derecho a la percepción del importe de los gastos justificados, hasta el máximo concedido, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca el órgano concedente de la subvención para cada concepto de gasto. Las normas y pautas a seguir se publicarán en la web del Ministerio, una vez efectuada la resolución de concesión del programa.